

newsletter

Actualidad Fiscal 01 - 2025



Boletín electrónico exclusivo para clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de AEDAF

Requerimientos de información: ¿hay obligación de atenderlos?



Los requerimientos individualizados de información son una herramienta clave con la que cuenta la Administración tributaria para obtener información de los obligados tributarios.

Con carácter general, la Administración Tributaria obtiene información de dos formas diferentes: Por **suministro** (por ejemplo, a través de la presentación de declaraciones informativas) y **por captación** (información solicitada expresamente por la Administración Tributaria). Los requerimientos individualizados de información se encuadran en esta segunda forma de obtener información, la obtención por captación.

Tipos de requerimientos

Toda persona, física o jurídica, tiene la obligación de proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes **con trascendencia tributaria** relacionados con el cumplimiento de **sus propias obligaciones tributarias** o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras **con otras personas**. Además, la norma prevé la posibilidad de que la Administración obtenga información mediante **requerimientos individualizados de información**.

Precisión:

La Administración puede requerir de forma individualizada información:

- Dirigiendo el requerimiento al propio contribuyente, sobre sus obligaciones tributarias.
- Requiriendo la información a terceros con los que mantiene relaciones económicas, etc.

Por tanto, si recibimos un requerimiento de información de la Administración Tributaria, **estamos obligados a atenderlo**, tanto si nos solicitan información sobre nuestras propias obligaciones como si es en relación con terceras personas.

¿Qué órganos tienen competencia para requerir información?

Los requerimientos individualizados de información pueden recibirse tanto de órganos de **gestión tributaria**, como de **inspección o recaudación**, aunque existen diferencias en relación con las facultades atribuidas a unos u otros. Así, tratándose de procedimientos de **gestión tributaria**, se establece la posibilidad de realizar requerimientos a terceros en el marco de un procedimiento de comprobación limitada. En cambio, los **órganos de inspección o recaudación** pueden realizar estos requerimientos de forma **independiente y autónoma** a cualquier otro procedimiento.

Precisión:

Requisitos para que exista obligación de cumplir con el requerimiento de información:

- La información solicitada debe tratarse de información con trascendencia tributaria.
- El requerido debe estar en disposición de poder facilitar dicha información.
- Debe tratarse de información sobre la que no se tenga la obligación de comunicar a la Administración mediante declaración.

Contenido y plazo para atender el requerimiento

En el requerimiento debe indicarse lo siguiente:

- El nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado tributario que debe suministrar la información.
- El periodo de tiempo a que se refiere la información requerida.
- Los datos relativos a los hechos respecto de los que se requiere la información.

Es importante tener en cuenta que el requerimiento, para que sea válido, tiene que estar **debidamente motivado**, debiendo constar por qué y para qué se requiere dicha documentación. Especialmente, la motivación es relevante en relación con la **"trascendencia tributaria" de la información requerida** siendo esta una de las cuestiones que mayor conflictividad presenta.

En cuanto al plazo para atenderlo, se debe conceder un plazo **no inferior a 10 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para aportar la información solicitada.

Recuerda:

Cabe impugnar el requerimiento de información si se considera que no cumple con los requisitos exigidos. Contra el mismo se puede interponer:

- Recurso de reposición.
- Reclamación económico-administrativa.
- Si el requerimiento se realiza al propio obligado tributario en el curso de un procedimiento de comprobación o inspección, no se puede impugnar, sin perjuicio de que sí se podrá impugnar el acto que posteriormente se dicte que ponga fin al procedimiento.

Existe obligación de atender el requerimiento, por lo que debemos saber **que el incumplimiento de la obligación de proporcionar a la Administración la información requerida puede ser constitutivo de infracción tributaria**, por lo que la Administración podrá sancionar si no se atiende el mismo o si se facilita la información de forma incompleta o falsa.

Recuerda:

Las sanciones a imponer si no se atiende un requerimiento o se hace de forma incorrecta o con datos falsos pueden ser diversas, en función de si se trata de requerimiento de información referente al propio requerido o de terceros, si la conducta se califica de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria o del número de veces que se haya desatendido el requerimiento.

IRPF: ¿Qué ha pasado con los límites de módulos en 2025?



Los contribuyentes de IRPF que realicen actividades económicas pueden determinar el rendimiento de su actividad en base a dos regímenes: **estimación directa** (en la modalidad normal o simplificada) o **estimación objetiva** (comúnmente conocido como régimen de módulos). En este último caso siempre que se cumplan determinados requisitos.

Recuerda:

Se puede aplicar el régimen de módulos siempre que:

- La actividad que se realiza esté incluida en la Orden que desarrolla este régimen.
- No se haya renunciado a su aplicación.
- No haya incompatibilidades con los otros métodos de determinación del rendimiento.
- No se haya renunciado ni se esté excluido del régimen simplificado del IVA ni del IGIC.
- No se haya renunciado al REAGP, ni al régimen de agricultura y ganadería del IGIC.
- No se realicen actividades total o parcialmente fuera del territorio español salvo: el transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, el autotaxis, el transporte de mercancías por carretera y el de mudanzas.
- No se superen las magnitudes específicas que para cada actividad establece la Orden.
- El volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere determinados límites (los llamados límites excluyentes de módulos)

Límites excluyentes

La superación de un determinado volumen de ingresos en el ejercicio anterior puede suponer que el contribuyente que se encuentre en módulos quede excluido de este régimen.

La reforma del IRPF operada en 2014 rebajó significativamente los umbrales aplicables a partir de 2016, lo que, en la práctica, suponía que muchos contribuyentes que hasta ese momento habían tributado en módulos, iban a dejar de hacerlo por superar los "nuevos límites" más reducidos. Sin embargo, esta modificación nunca llegó a entrar en vigor, ya que anualmente, bien a través de la Ley de Presupuestos, bien mediante Real Decreto-Ley, su aplicación se ha ido posponiendo, regulándose límites incrementados.

¿Qué ha pasado con los límites para el ejercicio 2025?

Para el ejercicio 2025, la prórroga de estos límites incrementados que delimitan la aplicación del régimen de módulos en IRPF se reguló en el Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 de diciembre, norma que no ha sido convalidada por el Congreso de los diputados, por lo que **únicamente ha estado en vigor durante unos cuantos días de enero**.

Por tanto y, aunque existen rumores de que esta medida va a volver a regularse próximamente en otra norma, de momento los límites cuantitativos cuya superación determina la exclusión del régimen de módulos **que actualmente están en vigor son los siguientes**:

- El volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior:
 - 150.000 € para el conjunto de todas tus actividades excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. (En ejercicios anteriores 250.000 €).
 - 75.000 € teniendo en cuenta las operaciones por las que estés obligado a expedir factura. (En ejercicios anteriores 125.000 €).
 - 250.000 € para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas, forestales.
- El volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado: 150.000 € (En ejercicios anteriores 250.000 €).

Recuerda:

- Los contribuyentes que tributan en módulos aplican también el Régimen Simplificado de IVA.

- Los Reales Decretos-leyes que no han sido convalidados también ampliaban el plazo de renuncia o revocación del régimen de módulos hasta 31 de enero, prorrogando que también se encuentra derogada en estos momentos.

Lo cierto es que la situación que se ha producido al no convalidarse el RD-Ley mencionado es inusual y genera gran incertidumbre en relación con la aplicación del Régimen de Estimación Objetiva y el cumplimiento de sus requisitos, por lo que sería deseable que se aclarase esta cuestión cuanto antes.

Todo lo que debes saber sobre la reserva de capitalización



En estas fechas, en las que las sociedades suelen estar cerrando el ejercicio, conviene recordar uno de los instrumentos que puede resultar atractivo para rebajar el importe a pagar por el Impuesto sobre Sociedades. Nos referimos a la reserva de capitalización.

Se trata de un incentivo fiscal que permite a las empresas **reducir la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**, en función del incremento de sus fondos propios. En la práctica, supone la no tributación de una parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible, sin que se establezca ningún requisito de inversión en algún tipo de activo.

El **objetivo** es incentivar la **expansión patrimonial y proteger el capital social**, asegurando que los beneficios no se distribuyan entre los accionistas, sino que se reinviertan en la empresa.

¿Qué entidades pueden beneficiarse de este incentivo?

Las entidades que pueden beneficiarse de la reserva de capitalización son aquellas que tributan al **tipo general del IS (23% o 25%)**, al de **entidades de nueva creación**, al de **microempresas** y al **tipo incrementado del 30%**.

Recuerda:

- Las cooperativas fiscalmente reducidas no pueden aplicar la reserva de capitalización.
- Tampoco puede ser aplicada por personas físicas.
- Las sucursales españolas de entidades extranjeras pueden aplicar la reserva de capitalización.

¿En qué consiste el incentivo?

Se puede reducir la base imponible del impuesto **en el 15% del incremento de los fondos propios del ejercicio** (10% para periodos impositivos iniciados antes del 1-1-2024).

El incremento de los fondos propios se determina como la diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir el resultado del ejercicio, y los fondos propios al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.

Recuerda:

Para el cálculo del incremento de los fondos propios, no se tienen en cuenta determinadas partidas, entre ellas:

- Las aportaciones de los socios.
- Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
- Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
- Las reservas de carácter legal o estatutario. Hay que tener en cuenta que la Reserva de Capitalización dotada no debe excluirse del cómputo de los fondos propios a los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de fondos propios.

Precisión aplicable a partir de 2025

Para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, la reducción se va a ver incrementada, con carácter general al 20%. Además, se establecen porcentajes incrementados asociados a que tenga lugar incremento de plantilla.

¿Existe algún límite?

La reducción no puede superar el **10% de la base imponible** previa a esta reducción, a la compensación de BINs y a las dotaciones por deterioros de créditos. Las cantidades que queden pendientes por superar dicho límite podrán ser aplicadas en los 2 periodos impositivos inmediatos siguientes.

¿Cuáles son los requisitos para poder aplicar este beneficio fiscal?

- El incremento de los fondos propios debe mantenerse durante un plazo de **3 años** desde el cierre del período impositivo correspondiente (5 años para periodos impositivos iniciados antes del 1-1-2024).
- Debe **dotarse una reserva** por el importe de la reducción.
- La reserva debe figurar en el balance de forma separada y ser indisponible durante el mismo plazo de 3 años. Téngase en cuenta que este plazo de mantenimiento de la reserva se computa desde el cierre del ejercicio (no desde la fecha de dotación contable de la reserva).

Recuerda:

La reserva de capitalización **no se aplica a la determinación de la base de los pagos fraccionados**, ya que el incremento de los fondos propios solo puede determinarse al cierre del período impositivo.

¿Cuándo hay que dotar la reserva?

Dado que el incremento de los fondos propios solo puede conocerse al final del ejercicio, **el cumplimiento formal relativo a registrar en balance dicha reserva** se entenderá cumplido cuando la dotación formal se produzca **en el plazo que la normativa mercantil establece para aprobar las cuentas anuales** del ejercicio en el que se practica la reducción. Es decir, para sociedades que cierren ejercicio a 31 de diciembre, podrá registrarse hasta 30 de junio del año siguiente.

¿Qué ocurre si se incumplen los requisitos?

El contribuyente deberá regularizar, en el ejercicio en que tenga lugar dicho incumplimiento, la reducción practicada y proceder al ingreso, junto con la cuota del período, de la cantidad deducida, así como los intereses de demora correspondiente.

Recuerda:

No se entiende que se ha dispuesto de la reserva:

- Cuando el socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad.
- Cuando la reserva se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial aplicable a operaciones de reestructuración.
- Cuando la entidad deba aplicar la referida reserva en virtud de una obligación de carácter legal.

Noticiario



Díaz sube otros 50 euros el SMI bajo el riesgo de que Hacienda se quede el 43%



Trabajo y sindicatos pactan elevarlo a 1.180 euros, pero se avecina un choque si Montero obliga a pagar el IRPF

La vicepresidenta segunda, Yolanda Díaz, presentó ayer el acuerdo con los sindicatos para elevar el salario mínimo interprofesional (SMI) hasta los 1.184 euros al mes este año sin saber aún si su compañera de gabinete, la vicepresidenta primera, María Jesús Montero, obligará a tributar a esos trabajadores en el Impuesto de la Renta (IRPF). Si Hacienda lo hace, el alza que aprobará en breve el Gobierno se verá minimizada por una decisión fiscal que emanará de un departamento del propio Ejecutivo. Y Montero no ha descartado que vaya a imponer esa obligación tributaria a un colectivo que ya supera de largo los dos millones de perceptores y que, hasta ahora, estaba exento de tributar por su sueldo.

ABC, 30-1-2025

Hacienda multará con hasta 6.000 euros a quienes no informen de compraventas dentro de la UE



Todas aquellas empresas que no cumplan con la obligación de informar de las compraventas de bienes dentro de la Unión Europea serán multadas por Hacienda, informa Efe. La **Agencia Tributaria** impondrá sanciones a los infractores que pueden alcanzar los 6.000 euros, según publica este miércoles el BOE.

El BOE publica un real decreto por el que se aprueba el procedimiento sancionador para las infracciones de la obligación de suministrar información para las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la **Unión Europea**, que afecta, entre otros, los sujetos pasivos del IVA.

El Mundo

La exención fiscal del alquiler generará a los caseros una pérdida media de 660 euros



Una de las medidas estrella del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, es la exención fiscal del 100% del IPRF para aquellos propietarios que alquilen sus viviendas al precio marcado por el Índice de Precios de Referencia del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Sin embargo, esta propuesta no resulta rentable en la mayoría de los casos, especialmente en las provincias con mayor demanda y por tanto con una mayor tensión en los precios, como es el caso de Madrid, Barcelona, Valencia o Málaga, donde los caseros perderían de media 660 euros al año. Así se desprende de un análisis elaborado por Alquiler Seguro, al que ha tenido acceso elEconomista.es, y en el que se toma como referencia una muestra de 801 pisos de las más de 25.000 viviendas que gestiona por todo el país para calcular si resulta más rentable alquilarlas a precio de mercado y acogerse a la reducción fiscal del 50% vigente, o hacerlo a un precio ajustado al índice de referencia del ministerio de vivienda y beneficiarse de una exención tributaria del 100%.

El economista, 25-1-2025

ARBEX CONSULTORES, SA

Pº de la Castellana, 161

28046 MADRID

Tel: 91 571 13 38

Fax: 91 570 63 48

<http://www.arbexconsultores.es> - arbexrec@arbexconsultores.es

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).